

la escuela es, por derecho divino, una institución eclesiástica, y por tanto no se la debe separar de la Iglesia.»<sup>1</sup>

Discurriendo el abate Dehon sobre el derecho que compete á la Iglesia en la enseñanza, dice<sup>2</sup>: «La Iglesia ha recibido de su divino Fundador la misión de enseñar las verdades sobrenaturales, y tiene la obligación de instruir á los hombres en todo lo que deben creer y practicar para conseguir su fin. Ella no tiene misión *directa* de difundir los conocimientos humanos, para hacer avanzar á los pueblos en las ciencias y en las artes; pero su grande misión de caridad la induce *indirectamente* á hacerlo, sobre todo en beneficio de las poblaciones en que dichas ciencias son enseñadas con parsimonia por las familias, las corporaciones y el Estado.»

**6. Errores condenados por la Iglesia en esta cuestión.**—La Iglesia, en cumplimiento de su misión, ha reclamado siempre el derecho que le corresponde en la educación é instrucción de la juventud, ha defendido la libertad bien entendida de enseñanza, y condenado los acaparamientos, los monopolios, las escuelas sin Dios; en una palabra, todo lo que tiende á eliminar su autoridad en la enseñanza, para hacerla impía ó indiferente. He aquí los errores que la Iglesia reprueba en esta materia.

«La dirección de las escuelas públicas, en las que se forma la juventud de un pueblo cristiano, exceptuada sólo, bajo algún respecto, la de los seminarios episcopales, puede y debe ser atribuida por completo á la autoridad civil, y esto de tal manera que no se reconozca en ninguna otra autoridad el derecho de intervenir en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de los grados y en la elección ó aprobación de los maestros.» (Alocución de Pío IX en el consist. del 1 de noviembre de 1850. Aloc. *Quibus luctuosissimus*, del 5 de septiembre de 1851. — *Syllabus* prop. XLV.)

«El método que se ha de emplear en los estudios, hasta en los mismos seminarios eclesiásticos, está sometido á la

<sup>1</sup> *Rieser*, El Estado moderno y la escuela cristiana.

<sup>2</sup> Catechisme social.

autoridad civil.» (Aloc. *Numquam fore*, del 15 de diciembre de 1856. — *Syllabus* prop. XLVI.)

«La buena constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares, abiertas á los niños de toda clase del pueblo, y, en general, los establecimientos públicos destinados á enseñar las letras y ciencias, y á una educación más elevada de la juventud, estén completamente libres de la autoridad de la Iglesia, de toda influencia moderada ó ingerencia de su parte, y que se hallen plenamente sometidos á la voluntad del poder civil y político, según los deseos de los gobernantes y la corriente de las opiniones generalizadas en la época.» (Carta de Pío IX al arzobispo de Friburgo, del 14 de julio de 1864. — *Syllabus* prop. XLVII.)

«Los católicos pueden aprobar un sistema de educación que prescinda de la fe cristiana y de la potestad de la Iglesia, y cuyo fin único, ó por lo menos principal, es la adquisición de la ciencia de las cosas puramente naturales y de las ventajas terrenas de la vida social.» (Carta de Pío IX al arzobispo de Friburgo. — *Syllabus* prop. XLVIII.)

Reflexionen los gobiernos cristianos sobre estas condenaciones de la Iglesia, á fin de que, si se precian de súbditos suyos, no incurran en ellas, sino antes bien procuren, por su parte, auxiliarla en su noble misión de educar á las sociedades.

## CAPÍTULO TERCERO.

### DERECHOS DE LA FAMILIA EN LA EDUCACIÓN.

1. La sociedad doméstica, su fin y organización. — 2. Esta sociedad es anterior al Estado é independiente de él en su esfera de acción. — 3. Por derecho natural corresponde á los padres de familia educar á sus hijos. — 4. Doctrina de Santo Tomás de Aquino y de otros autores en este punto. — 5. En la familia cristiana, aun la educación natural ha de ser vigilada por la Iglesia.

**1. La sociedad doméstica, su fin y organización.**— Después que Dios crió al primer hombre, le dió una compañera, que la formó de una de sus costillas, echó á ambos

su bendición y les dijo: «*Credet y multiplicaos, y henchid la tierra y enseñoreaos de ella.*»<sup>1</sup> Desde entonces existió en el mundo la sociedad conyugal, cuyo autor es el mismo Dios.

El matrimonio fué, pues, establecido por Dios, para conservar y propagar la especie humana en el mundo, para desarrollar las cualidades que, como en germen, deposita Él en el corazón del niño, para servir de base á la sociedad civil y á la religiosa, para formar, en fin, ciudadanos del cielo. «La familia», exclama Mons. Dupanloup<sup>2</sup>, «trinidad misteriosa, donde con tanta ternura y esplendor se reflejan el poder de Dios que protege, su sabiduría que gobierna, y su amor que inspira. La familia, santuario augusto de la autoridad que crea, de la educación que eleva, y de la providencia que perpetúa.»

Como toda sociedad perfecta, tiene la familia los elementos indispensables para su existencia y desarrollo, entre ellos la autoridad, que es elemento primordial de las sociedades. Aquella reside en los padres, cuya autoridad es una participación de la de Dios, de quien *procede toda paternidad en el cielo y en la tierra*<sup>3</sup>. El padre es el jefe del hogar doméstico; á él corresponde presidir la familia, gobernarla y trabajar para su sustento. La madre es el ángel custodio del hogar: su ministerio es de amor, de ternura y vigilancia para con el hijo de sus entrañas, y sobre todo de abnegación y sufrimiento.

En la familia cristiana el padre ocupa el primer lugar, pues representa en ella, por decirlo así, á Dios, que es el primer padre. Por su medio hemos recibido, según la frase de un poeta antiguo, la llama de la vida: *Quasi cursores vite lampada tradunt*; vida que se la conserva á su hijo ó, mejor dicho, se la gana por medio del trabajo. El padre es el *señor*, el jefe de la casa, por la autoridad y los derechos que posee en ella; derechos que están limitados por los de

<sup>1</sup> «Crescite et multiplicamini, et replete terram, et subicite eam» (Gen. I, 28).

<sup>2</sup> El matrimonio cristiano.

<sup>3</sup> «Deus . . . ex quo omnis paternitas in cælis et in terra nominatur» (Eph. III, 15).

Dios, á cuya ley todos deben someterse. El padre es también el *sacerdote* de la religión doméstica, que fué la primitiva de los hombres. Aun en la nueva Ley, en que Jesucristo ha elegido ministros especiales para sus altares, ha impreso un carácter religioso en la frente del padre de familia, que es el representante de Dios en el hogar doméstico y su delegado cerca de los hijos. Por lo que deben éstos obedecer la autoridad paterna y someterse á ella, respetarla y honrarla como á una especie de sacerdocio. La piedad filial es un acto de religión<sup>1</sup>. «¡Cuán hermoso, cuán angusto, cuán santo es el ministerio de los padres, que son los primeros sacerdotes de sus hijos! Dios está presente en todas partes; pero de una manera especial en el hogar de la familia», dice Charpentier<sup>2</sup>. «El paganismo, cuyos dogmas groseros contenían casi siempre algunos restos de las verdades tradicionales, había conservado la creencia de que la divinidad presidía el hogar doméstico. Los paganos honraban con un culto particular á los *penates*, que eran los dioses tutelares de sus casas. Penetrada de la santidad del techo que va á cobijar á la familia, la Iglesia lo bendice, como bendice los templos en que Dios reside; por lo que en ese templo, como en los demás, deben encontrarse necesariamente tres cosas: el respeto á Dios, la oración y la enseñanza religiosa.»

Después del padre viene la madre, que ocupa lugar importantísimo en la familia; pues el hijo procede especialmente de la madre, más por la semejanza moral que por la semejanza física; por lo que los grandes hombres han tenido madres igualmente célebres.

«El ministerio de la madre cristiana en el hogar, es de dulzura, de prudencia, de amor sobre todo; de amor que *trabaja* por asegurar la vida del cuerpo y del alma del niño; de amor que *padece* cuando asoman en el niño los primeros síntomas de perversidad moral; de amor que *se angustia* cuando tiene que emplear la corrección y la severidad á fin

<sup>1</sup> Cf. Mons. *Baunard*, *Le collège chrétien*.

<sup>2</sup> *Le livre de la famille*.

de encarrillarlo; de amor que *triumfa* con los consejos, ruegos y lágrimas, de que se vale para hacer feliz al fruto de sus entrañas. Nada es tan eficaz en el corazón del niño como los ejemplos, las enseñanzas, especialmente las súplicas de una madre cristiana, á quien Dios ha comunicado el espíritu y las gracias necesarias para llenar su misión en el mundo.<sup>1</sup>

«La familia cristiana es un *medio ordenado*», como muy bien dice Monsabré<sup>2</sup>, «un medio en que las santas leyes de la jerarquía son respetadas, en que todas las fuerzas, según su dignidad, tienden armoniosamente al mismo fin. En ella no se ven esos padres destronados que han perdido el prestigio de su representación por la inferioridad de sus virtudes; esos padres débiles que dejan caer el gobierno doméstico en manos de una mujer audaz; esos jefes de familia siempre dispuestos á ceder á las exigencias de un niño mimado: en ella no hay nada que asegure el dominio de la debilidad, del engaño ó del capricho y que conduzca á lamentables desgracias. Todo está en su puesto y Dios en la cima, y bajo su autoridad soberana, la autoridad, la sabiduría, el amor paterno se empeñan en desenvolver en el alma del niño los preciosos gérmenes de la vida que deben hacerlo honrado, religioso y santo.»

**2. La sociedad doméstica es anterior al Estado é independiente de él en su esfera de acción.**—

Entre las sociedades establecidas por Dios, una de las más importantes es la doméstica, la primera en orden entre las humanas, fundamento y origen de éstas; sociedad necesaria por naturaleza, porque sin ella no podría el hombre conservarse durante la infancia, ni perfeccionarse; sociedad fundamental para el fin social del hombre, para cuya consecución se necesita ejercitar toda la actividad de que es capaz; sociedad, en fin, que comprende la conyugal, la paterna y la heril, que reunidas forman la familia.

El hombre nace en la sociedad doméstica y recibe en ella de sus padres los primeros cuidados, indispensables para el

<sup>1</sup> Cf. Mons. *Bauvard* l. c.

<sup>2</sup> Conférence sur l'éducation chrétienne.

desarrollo físico é intelectual. Esta sociedad existió antes que la civil, que consta de la reunión de familias y se propone un fin diverso del de aquélla. Así que, siendo el objeto primario de la sociedad conyugal la propagación del linaje humano y la educación de la prole, tiene un campo propio para ejercitar su actividad, con independencia del Estado, que no debe intervenir en el régimen interno de la familia, ni en la educación de los hijos, á no ser que los padres falten á este deber, de una manera cierta, grave y pública. Perniciosa é inaceptable es, por tanto, la doctrina que hace del Estado la única fuente de los derechos del individuo y de la familia.

**3. Por derecho natural corresponde á los padres de familia educar á sus hijos.**—Desde que, por el nacimiento de los hijos, existe la sociedad paterna, están, por derecho natural, obligados los padres á cumplir todos los deberes inherentes á dicha sociedad, sobre todo á educar á los hijos, ó sea á perfeccionarlos, lo que constituye uno de los fines primarios del matrimonio. Considerada, en efecto, atentamente la naturaleza del hombre, se nota que la propagación del linaje humano, intentada por Dios al establecer la unión permanente de los cónyuges, no se obtiene sólo con la generación de los hijos, sino que exige sean éstos física y moralmente promovidos, desde la infancia, al ser completo de hombre; cuidado que, como anexo al vínculo conyugal, incumbe á los padres por estricta obligación natural.

El oficio de educar á los descendientes no puede haber sido confiado indeterminadamente por la naturaleza á cualquiera persona; porque en tal caso ó no se lo cumpliría bien, ó se procedería sin esmero, tanto más que la educación es de suyo onerosa y difícil; por lo que sólo pueden darla debidamente los padres, por el amor que tienen á sus hijos, á quienes consideran como á parte de su ser. Tampoco el poder público es apto para dicho oficio, ya que su misión es mantener el orden social y procurar el bien común, mientras que la educación es asunto interno y familiar, y más bien un *oficio de piedad*, propio de los padres, según Santo Tomás.

Si por derecho natural están primariamente obligados los padres á educar á sus hijos, es indudable que sólo á ellos corresponde ejercer, por sí mismos ó por medio de las personas que eligieren, el derecho correlativo á dicha obligación; porque si, á más de los padres, pudiesen otros intervenir en educar á la prole, no habría la unidad de dirección indispensable en esta obra, y se verían aquéllos contrariados y aun imposibilitados en el cumplimiento de este deber.

En el matrimonio cristiano se aspira á un triple bien: al bien de la fe, la *unidad*; al bien del sacramento, la *indisolubilidad*; y al bien de la descendencia, la *educación*. Por esto, el impedimento de *religión mixta* no es dispensado por la Iglesia, si no se obligan juratoriamente los cónyuges á educar á la prole conforme á las enseñanzas de la religión católica.

En lo tocante al destino sobrenatural del hombre, los padres bautizados deben, por derecho divino positivo, procurar á sus hijos el beneficio de la educación cristiana, con la que éstos lograrán salvarse. Si los padres descuidan esta obligación, puede la Iglesia compelerlos á cumplirla y, en caso necesario, tomar de su cuenta dicha educación. Asimismo los padres no han de impedir á los ministros sagrados que se encarguen de la formación religiosa de los niños y vigilen la que reciben en sus casas<sup>1</sup>.

**4. Doctrina de Santo Tomás de Aquino y de otros autores en este punto.** — Santo Tomás de Aquino expone con admirable claridad y precisión los derechos que competen á los padres en la educación de sus hijos. «Por el matrimonio», dice, «se unen el hombre y la mujer para la generación y educación de los hijos, así como para vivir en vida doméstica»<sup>2</sup>. «La naturaleza no intenta sólo la generación de la prole, sino también el conducirla y llevarla (por medio de la educación) hasta el estado perfecto del hombre en cuanto es hombre, que es estado de virtud. Por lo

<sup>1</sup> Cf. Meyer, *Institutiones iuris naturalis* P. I, cap. 2, thes. 19 y 20. — *Cabrán*, *Philosophia moralis* II, thes. 88.

<sup>2</sup> In lib. IV Sent. dist. 27, q. 1, a. 1.

que, según el Filósofo, el hijo recibe tres cosas de sus padres: el ser, el sustento y la educación. El hijo debe, pues, ser educado é instruído por sus padres<sup>1</sup>, quienes reciben de Dios *gracias de estado* para el buen desempeño de sus deberes.

El padre, según el mismo santo Doctor, es principio de la generación, de la educación, de la enseñanza y de todas las cosas que pertenecen á la perfección de la vida humana<sup>2</sup>.

Siendo esta cuestión de suma importancia, transcribiré, además, la doctrina de otros autores que se han ocupado en ella con lucimiento.

«La educación de los hijos», dice el Padre Costa-Rossetti<sup>3</sup>, «es uno de los fines próximos del matrimonio, fin inmediatamente determinado por la misma naturaleza. En efecto, considerada la naturaleza física del hombre, los hijos, que son como parte de sus padres, son entregados á éstos en un estado de suma necesidad y carencia de todo; de modo que sólo por medio de una larga educación obtiene su complemento el ser que recibieron en la generación; pero lo que es complemento natural del fin del matrimonio, tiene que ser determinado por la naturaleza; luego la educación corresponde á los padres.

«Además, la ley natural obliga á socorrer á los que se hallan en extrema ó grave necesidad; y como los niños están al principio de su vida en necesidad extrema, y durante largos años en gravísima, ó, por lo menos, en grave necesidad material, intelectual y moral, que sólo puede ser socorrida por la educación, es claro que el proporcionar ésta incumbe, antes que á otros, á los padres, que están designados por la naturaleza para cumplir este oficio, como que

<sup>1</sup> «Non enim intendit natura solum generationem proles, sed traductionem et promotionem usque ad perfectum statum hominis in quantum homo est, qui est virtutis status. Unde, secundum Philosophum, tria a parentibus habemus, scilicet esse, nutrimentum et disciplinam: filius autem a parente educari et instrui debet» (In lib. IV Sent. dist. 26, q. 1, a. 1).

<sup>2</sup> «Pater est principium et generationis, et educationis, et disciplinæ, et omnium que ad perfectionem humanæ vite pertinent» (Summa theol. II II, q. 102, a. 1).

<sup>3</sup> *Philosophia moralis* P. III: De iure domestico.

están más unidos á sus hijos. La ley moral del amor natural sigue, en igualdad de circunstancias, el orden de la unión natural; y como los hijos están íntimamente ligados á sus padres, de quienes son como parte en cuanto al cuerpo, sería absurdo suponer que no están llamados por la naturaleza al deber de educar, con preferencia á los demás, aquellos á quienes la misma naturaleza ha infundido un amor ternísimo á los hijos y hécholos aptos para desempeñar tan arduo oficio.

«Ciertamente sería muy extraño que á otros correspondiese la carga pesada de educar prole ajena y de correr con los gastos. ¡Cuán mal atendidos serían los hijos, si los padres no tuviesen antes que cualesquiera otros, el derecho y el deber natural de formar y educar á sus descendientes.»

«La educación es por sí misma un bien doméstico», dice el Padre Cathrein<sup>1</sup>, «para cuya consecución fué instituida la familia, bien que ésta puede proporcionarlo suficientemente.»

«Es evidente que el derecho natural, en orden á la educación, reside en la familia, derecho que sólo ella lo ha recibido de Dios», dice Riess<sup>2</sup>. «¿Y quién puede dudarlo? En el punto que un hombre y una mujer llegan á ser progenitores de un ser racional, todo el mundo reconoce en ellos, con el ojo del espíritu, un poder real que por sí mismo se ofrece á sus miradas. Ahora bien, un derecho que por sí mismo resulta evidente, á la luz de la razón, es un derecho natural y divino; una vez que á tales derechos pertenece el manifestarse por la naturaleza misma de las cosas, á diferencia de los derechos humanos que proceden de hechos positivos.... Para sostener razonablemente que se tiene un derecho divino, hay necesidad de mostrar el título, así como respecto de los demás derechos; y así el que dice poseer el derecho de educar á otros hombres, debe mostrar cuándo y cómo ha recibido ese derecho. Ahora bien, es así que los padres, y sólo ellos, pueden mostrarlo; luego los padres únicamente han recibido de Dios el derecho de educar á sus hijos en

<sup>1</sup> Philos. mor. II, thes. 88.

<sup>2</sup> El Estado moderno y la escuela cristiana.

el orden natural.... La patria potestad, tan extendida como la vida moral de los hombres, es esencialmente el derecho de educar á los hijos. El mismo matrimonio, ordenado inmediatamente á la conservación y propagación físicas de la especie humana, está asimismo ordenado, gracias á la educación, á conservarla y amplificarla en el orden moral.»

Los que invaden el derecho que tienen los padres de educar á sus hijos, violan la justicia conmutativa, afirma Costa-Rossetti; por cuanto invaden un bien útil, que es propio de otros. La educación, en efecto, es un *bien útil*, formal y primariamente de los hijos, secundaria y consecuentemente de los padres; de modo que los que impiden ó coartan de una manera arbitraria la educación, atacan el derecho que compete no sólo á los padres, sino también á los hijos, para quienes es un bien propio y verdadero el no ser educados por otros contra la voluntad de sus padres. Además, el poder cumplir libremente una obligación ó llenar un oficio es un bien útil y propio de aquel que tiene dicho oficio, aun cuando éste sea penoso. Por lo que el libre ejercicio de una facultad, que no es arbitrariamente impedido por otro, es un bien real y verdadero, sobre todo cuando se trata de un bien moral, que es honesto en sí, y sirve de medio para la consecución de la suprema felicidad. Ahora bien, á los padres, antes que á otros, compete el deber de la educación, á tal punto que si quieren cumplirlo por sí mismos, sólo ellos tienen el derecho y la obligación de desempeñar este oficio; por tanto, el poder educar libremente á los hijos, es un bien útil á los padres y peculiar de ellos, bien con el que desempeñan una de las principales funciones de la autoridad paterna. La posesión de una autoridad cualquiera es un bien útil, propio del que la tiene; por lo que el que invade el derecho de educar, ataca por el mismo hecho la posesión de la autoridad en los hijos, que está incluida en el derecho de educación<sup>1</sup>.

El cardenal de Lugo enseña igualmente, que viola la justicia conmutativa el que por fuerza ó dolo arrebató al hijo

<sup>1</sup> Cf. *Philosophia moralis* P. I, thes. 27; P. III, thes. 145.

del poder del padre, ó le impide regirlo ó gobernarlo. La razón es porque, aun cuando el padre no sea dueño del hijo, lo es de la potestad de gobernarle; de modo que el que le priva de dicha potestad, le quita algo suyo y peca contra la justicia, en cuanto despoja al padre de un bien útil<sup>1</sup>.

Resumiendo lo anterior, decimos que los padres son primaria y directamente llamados á educar á sus hijos: 1º Por el hecho de la *generación*; pues están obligados, por ley natural, á educar al niño los que le dieron la existencia. 2º Por la *naturaleza de la educación*. Ésta exige, en efecto, que el niño se vuelva, física, moral é intelectualmente, apto para poder llevar después por sí mismo vida honrada, en armonía con el grado social que ocupe y con el destino sobrenatural del hombre. Nadie más adecuado para esta obra que los padres, que son los primeros instructores de sus hijos y viven con ellos en comunicación íntima. 3º Por la *inclinación natural* de los padres. La educación es por excelencia obra de piedad y caridad, y persona alguna está más ligada al niño y se interesa más por él que sus padres. El hijo es algo del padre, dice Santo Tomás, y los padres aman á sus hijos como á bien propio<sup>2</sup>.

5. En la familia cristiana, aun la educación natural ha de ser vigilada por la Iglesia.—Si se tiene en cuenta la naturaleza del hombre y el fin para que ha sido criado por Dios, debe admitirse que su educación es doble: *natural y sobrenatural*, según se ocupe en los intereses terrenos y temporales, ó en los espirituales y eternos. La primera educación, ó sea la natural, corresponde *privativamente* á los padres, bajo la *vigilancia* de la Iglesia, que puede y debe rechazar de esta educación cuanto se opone al fin supremo del hombre: la segunda, ó sea la sobrenatural, incumbe *primariamente* á la Iglesia, que está encargada de los intereses eternos del alma, y *secundariamente*, por la *constitución de la familia cristiana, fundada en el sacra-*

<sup>1</sup> De iust. et iure disp. 1, sect. 1, n. 13.

<sup>2</sup> Filius est aliquid patris, et patres amant filios ut aliquid ipsorum.—(Summa theol. I II, q. 100, a. 5 ad 4). Cf. *Gods*, Sanctificetur educatio.

*mento del matrimonio*, corresponde también á los padres, quienes, para desempeñarse bien, deben someterse al magisterio de la Iglesia<sup>1</sup>.

En los pueblos cristianos este último deber es más sagrado y estricto, por cuanto la familia ha sido santificada y como consagrada por Jesucristo, quien elevó el contrato matrimonial á la dignidad de sacramento; de modo que entre los católicos no se puede separar el uno del otro. «Con el sacramento del matrimonio tomó Nuestro Señor posesión de la familia, y de una institución puramente natural hizo una institución cristiana.»<sup>2</sup>

No puede haber separación, y mucho menos pugna, entre la educación natural y la sobrenatural: por el contrario, han de procurarse ambas, de común acuerdo y en su respectiva esfera de acción, el perfeccionamiento del hombre, debiendo la primera sujetarse á la segunda, tender á ella y favorecerla, una vez que los intereses eternos son mucho más excelentes que los temporales.

En suma, la educación corresponde á la familia y á la Iglesia; pero aquélla, dice Benoit, debe obrar bajo la dirección de ésta. De aquí se deducen las siguientes consecuencias. La Iglesia tiene el derecho y el deber de apartar de la enseñanza, aunque sea natural, todo lo que fuere contrario á la doctrina católica; tiene el derecho y el deber de cuidar que la religión sea el alma de la educación; que la instrucción profana esté animada del espíritu cristiano; que los niños respiren siempre, por decirlo así, una atmósfera de piedad, á fin de que la vida sobrenatural arraige hondamente en sus almas, y toda su existencia vaya ordenada al fin sobrenatural, ya que la presente vida no es sino el medio para alcanzar este fin<sup>3</sup>.

No olviden los padres de familia que uno de sus deberes más sagrados y preferentes es la educación de sus hijos, á la que se han de dedicar con todo ahínco, teniendo en cuenta que Dios y la sociedad les exigirán cuenta de la manera con

<sup>1</sup> Cf. *Benoit*, La ciudad antirristiana.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Ibid.*

que han cumplido ese deber. El mejor patrimonio que los padres pueden dejar á sus hijos es la buena educación, y los que la desatienden incurren en la indignación divina: *Quién no mira por los suyos, mayormente si son de su familia, éste tal negado ha la fe, y es peor que un infiel*<sup>1</sup>.

## CAPÍTULO CUARTO.

### VARIAS CLASES DE EDUCACIÓN.

1. Educación primera ó propiamente doméstica. — 2. La enseñanza oportuna, el consejo saludable y el prudente ejercicio de la autoridad son indispensables en esta educación. — 3. Respeto que merece un niño bautizado, y deber de educarlo cristianamente. — 4. Educación secundaria ó pública. — 5. Educación última ó social. — 6. En esta educación han de atender los padres con esmero á las amistades de sus hijos, á sus lecturas y reuniones, y á su vocación. — 7. Peligros de la edad juvenil. Precauciones que han de emplear los padres en esa época difícil.

**1. Educación primera ó propiamente doméstica.**—Mons. Dupanloup, tan competente en el asunto en que me ocupo, distingue tres clases de educación: á saber, *la primera educación, ó sea la doméstica; la educación secundaria ó pública; y la educación última ó social*; las que corresponden á otras tantas fases ó periodos de la niñez y de la juventud. Voy á tratar de cada una de ellas separadamente.

Definase la educación doméstica ó familiar: *la esmerada y constante administración de todos los auxilios necesarios para el debido desarrollo de la vida física, intelectual y religioso-moral de los hijos*. Esta educación corresponde *per se*, por derecho propio fundado en la naturaleza, á los padres de familia, quienes no sólo han de sustentar á los hijos y satisfacer sus necesidades del momento, sino también excogitar los medios adecuados á fin de que lleven ellos, al

<sup>1</sup> «Si quis suorum, et maxime domesticorum, curam non habet, fidem negavit, et est infideli deterior» (1 Tim. v, 8).

llegar á la edad adulta, una vida digna de un ser racional<sup>1</sup>. Los padres deben instruir á sus hijos en las primeras verdades y conocimientos, porque son sus preceptores *necesarios y providenciales*. «Ellos—los padres—tienen para dirigirlos una autoridad semejante á la del mismo Dios, la autoridad del autor, del criador sobre su obra; es decir, lo que hay de más elevado en la autoridad divina.... La educación, que es como una segunda creación, y, por lo mismo, una cosa muy bella, ha sido reservada por Dios al padre y á la madre, á quienes ha hecho los ministros visibles de su providencia<sup>2</sup>.

La necesidad de la primera educación se funda tanto en la carencia de todo en que se halla el hombre al venir al mundo, como en los terribles males que la prevaricación primitiva ocasionó á la humanidad, males que se atenúan mucho mediante una buena educación. Ésta la recibe el niño en el hogar doméstico, y de los labios de sus padres, y en especial de la madre, aprende las primeras verdades, los preceptos fundamentales de moral, que se graban profundamente en su alma y forman la base de la educación. Es indudable que los preciosos dones depositados por Dios en el alma del niño se hallan inactivos y latentes, por carecer aún del uso de la razón; pero, por esto mismo, conviene espiar la primera aurora de la inteligencia, á fin de nutirla desde el principio con enseñanza sólida, y depositar en el corazón la simiente divina de la virtud. Por eso dice el cardenal Pie<sup>3</sup>, «que la madre es el primer ministro de la religión para con el hombre; ... que el niño es como una flor bella y delicada, que no puede adherirse á un vástago inundo, y un ángel que debe ser manejado por otro ángel».

Noble es el ministerio de los padres de familia, llamados á secundar á Dios en la obra de la formación del hombre, por medio de la enseñanza, del ejemplo saludable, del ejercicio prudente de la autoridad, y, sobre todo, por las máximas de los Libros Santos, que contienen la ciencia de Dios. Los

<sup>1</sup> Cf. Meyer l. c. P. II, c. 2.

<sup>2</sup> Mons. Dupanloup, El matrimonio cristiano.

<sup>3</sup> Œuvres sacerdotales.